Poder Ejecutivo
de la
ncia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 de marzo de 1973.-

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º apartados 2.4 y 3.1 del Decreto número 717/71 y la Política Nacional número 50, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y

ARTICULO 1º.- Desaféctanse de su destino originario -reservas de uso público-, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de San Antonio de Padua, jurisdicción del Partido de MERLO, identificadas catastralmente como: Circunscripción I, Sección J, Manzana 83, Parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 con las superficies de acuerdo al siguiente detalle: Parcelas 6 y 29 TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (350,10 m2.) cada una, Parcelas 7, 8, 9, 10, 11, 24, 25, 26, 27 y 28 TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 m2.) cada una y Parcelas 12 y 23 DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS (201 m2.) cada una, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 72-1-47.-

ARTICULO 2º.- Dónanse al ESTADO NACIONAL ARGENTINO -Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda)-, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con la expresa

l Poder Ejecutivo
de la
ncia de Buenos Aires

obligación de que deberá aplicarlas a la construcción de viviendas definitivas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia -Ley 17.605-.-

ARTICULO 3º.- El ESTADO NACIONAL ARGENTINO -Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda)- deberá comenzar las obras que se consignan en el artículo 2º en el plazo máximo de dos (2) años y finalizarlas en el término de cinco (5) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley, operándose de pleno derecho, en caso contrario, la caducidad del acto y reversión del dominio a esta Provincia.-

ARTICULO 4º.- Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO -Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda)-, la pertinente escritura traslativa de dominio de los mencionados bienes inmuebles.-

ARTICULO 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, y archívese.-

CARLOS ALBERTO RIOS
MINISTRO DE EDUCACION

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. JUAN DE VICENTE AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

DR. SILVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMIA

ING. AGR. ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS